

1º Congreso Internacional de Ciencias Humanas - Humanidades entre pasado y futuro. Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, Gral. San Martín, 2019.

Status ciudadano y adscripción religiosa. Identificación religiosa y prácticas políticas de los miembros de la Asociación Testigos de Jehová en Argentina (AMBA, 2017-2018).

Maioli, Esteban.

Cita:

Maioli, Esteban (2019). *Status ciudadano y adscripción religiosa. Identificación religiosa y prácticas políticas de los miembros de la Asociación Testigos de Jehová en Argentina (AMBA, 2017-2018)*. 1º Congreso Internacional de Ciencias Humanas - Humanidades entre pasado y futuro. Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, Gral. San Martín.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/1.congreso.internacional.de.ciencias.humanas/864>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eRUe/k6s>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

1º Congreso Internacional de Ciencias Humanas - Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín

Status ciudadano y adscripción religiosa. Identificación religiosa y prácticas políticas de los miembros de la Asociación Testigos de Jehová en Argentina (AMBA, 2017-2018).

Autor: Dr. Esteban Maioli (UBA-UCA - FLACSO)¹

estebanmaioli@live.com.ar

Los agentes sociales construyen múltiples identificaciones, conformadas en un proceso complejo de carácter dialéctico, por medio del cual se configura de modo concurrente la objetividad de la estructura social, al tiempo que se delinea la subjetividad de los actores sociales involucrados en ella. De las múltiples identificaciones en tensión que operan simultáneamente en los agentes sociales, la ponencia pretende reflexionar en torno a dos: la identificación religiosa, en tanto conforma el tipo social “creyente”, y la identificación política, en tanto configura el tipo social “ciudadano” del sujeto de la confesión religiosa Testigos de Jehová.

Esta convivencia entre la identificación religiosa de los Testigos de Jehová (posible) y la identidad ciudadana que promueve el Estado Nacional (hegemónica) implica la existencia de una serie de tensiones que se manifiestan en la inserción del creyente religioso en el orden institucional. Existe un espacio de conflicto o lucha “institucionalizado” entre la identificación social religiosa de los Testigos de Jehová y aquella ciudadana “nacional”, legitimada por el Estado.

En el seno de la configuración nacional (“hegemónica”) existen configuraciones culturales (“posibles”) en condición de subordinación. Tales esquemas de confluencia de configuraciones culturales conducen a una serie de tensiones que se traducen en prácticas sociales discriminatorias, sin que las mismas sean específicamente motivadas por los agentes sociales que las ejecutan. En el cumplimiento del rol institucionalizado que la propia urdimbre institucional propone, se ancla la condición de posibilidad, y la ejecución concreta y real de tales prácticas. Al mismo tiempo, tales tensiones identitarias en tensión encuentran “resoluciones” a nivel de la subjetividad de los agentes sociales, conformando de tal modo un tipo de identificación ciudadana que se construye a partir de la “apariencia”, de la “dramatización” (Goffman, 1982) del yo “ciudadano”, lo que implica una resignificación de la política entendida como práctica. Por ello, los Testigos de Jehová promueven un ejercicio formal de la ciudadanía, sin que ello suponga la aceptación subjetiva de que la política sea verdadera “praxis”. La subjetivación de la identidad ciudadana pareciera ser, en consecuencia, “superficial”, de modo tal que le permita al Testigo de Jehová su “actuación” (en el sentido performativo goffmaniano), pero sin una

¹ Licenciado en Ciencia Política (UBA). Licenciado en Sociología (UBA). Magíster en Ciencia Política y Sociología (FLACSO Argentina). Doctor en Ciencias Sociales (FLACSO Argentina). Becario Posdoctoral UCA. Posdoctorando del Programa de Posdoctorado de la Facultad de Ciencias Sociales UBA. Docente e investigador en Universidades Públicas y Privadas de Argentina, Uruguay y Guatemala (UBA, UNQ, UCA, USAL, UADE, USAC, entre otras).

verdadera introyección de los significados que se relacionan al “ser nacional”. En consecuencia, la ponencia pretende reflexionar en torno a esta problemática.

Palabras claves: Testigos de Jehová – Identificación – Política – Tensiones – Negociación subjetiva

1. La identificación social. Distintos modos de significar el mundo

El concepto de identidad resulta fundamental en la teoría sociológica. Da cuenta de un proceso constitutivo de “lo social”. Siguiendo a Jenkins (2008), es posible entender que:

“la identidad es la capacidad humana, enraizada en el lenguaje, de saber quién es quién (y, en consecuencia, qué es qué). Esto involucra saber quiénes somos, saber quiénes son los otros, que los otros sepan quien somos, y que nosotros sepamos quienes ellos piensan quiénes son, y así sucesivamente: una clasificación o mapeo del mundo humano y nuestros lugares en él multi-dimensional, como individuos y como miembros de colectividades” (Ashton et al, 2004; en Jenkins, 2008).

En este sentido, la identidad no es una posesión del agente social, sino más bien un proceso al cual puede denominarse identificación. A pesar de las teorías deterministas que consideran que la identidad tiene un carácter determinante en la acción humana, sería más correcto señalar que la misma condiciona o habilita ciertos cursos posibles de acción de los agentes sociales.

En tanto la identificación implica una operación de clasificación (de distinguir “esto” de “aquello”), es de suponer que la misma siempre implica una evaluación. Es decir, la clasificación que supone todo proceso de identificación se encuentra anclada en un sistema jerárquico de valores que los agentes sociales ponen en juego cada vez que producen (y reproducen) los procesos clasificatorios (Jenkins, 2008). Con ello, toda clasificación cognitiva implica una organización jerárquica de los elementos que se están diferenciando. Esta jerarquización de la clasificación es el resultado de los mismos procesos interactivos que habilitan la identificación. Es decir, es un producto social. La complejidad del proceso de identificación es que los agentes sociales se encuentran diferenciados (e identificados) de distinta forma en distintos niveles. Por último, como todo proceso de identificación implica necesariamente la interacción, tal proceso habilita que se desarrollen distintas modalidades de relaciones sociales. Esto conduce a que los procesos de identificación pueden resultar de modalidades de interacción cooperativas, conflictivas, de competencia regulada, o incluso de cierta ambivalencia.

De modo tal que, siguiendo el argumento de Jenkins (2008), la existencia real de un grupo radica fundamentalmente en que sus miembros saben de su existencia y pertenencia, independientemente de los distintos modos que puede asumir tal membresía. La capacidad cognitiva y perceptiva de los agentes sociales respecto de ello viene de la mano de lo que Jenkins denomina “categorización” (Jenkins, 2008). Toda categorización implica una auto-identificación, en tanto es la manifestación externa de la identificación. La categorización resulta fundamental para pensar el transcurso de la cotidianidad de los agentes sociales en el seno de los distintos grupos a los que pertenecen, no sólo en términos objetivos, sino en términos de auto-representación. La categorización reside en

la capacidad de los agentes de rutinizar tales procesos de clasificación, de modo tal que afirma continuamente la identidad de grupo. El modo en que un agente social se percibe a sí mismo se encuentra íntimamente vinculado al modo en que percibe a los demás. Lo mismo sucede en sentido contrario. En este sentido, la premisa fundamental del constructivismo social se funda en la idea, justamente, de la existencia real de los grupos sociales. En tanto que las personas significan que los grupos tienen una existencia real en su cotidianeidad, actúan de modo tal que asumen dicha existencia; en ese proceso de significación e interacción se encuentran las bases de la construcción social de la realidad (Berger y Luckmann, 2003).

Jenkins (2008) sostiene que el proceso de identificación resulta relevante en tanto que es el mecanismo cognitivo que, de manera reflexiva, utilizan los agentes sociales para clasificar a los demás, y clasificarse a sí mismos, tanto en términos individuales como colectivos. Es la capacidad de “ordenar” el mundo humano, a partir de la asignación de estatus-roles, y las significaciones y expectativas de comportamientos que se vinculan con ellos. En última instancia, la identificación resulta un proceso social constitutivo en tanto que habilita la vida social, sustenta un cierto “orden”, y permite, tal como afirman Berger y Luckmann (2003) la continuidad de la vida humana. Asimismo, Jenkins (2008) niega la posibilidad de que la identificación implique una determinación de los comportamientos sociales e individuales; más bien señala posibles caminos para la acción. Sin embargo, la identificación nunca es unidimensional: el agente social cuenta con diversas identificaciones concurrentes, y en cierta medida, con un menú bastante amplio de posibles cursos de acción que se habilitan a partir de la existencia de esas múltiples identificaciones sociales. De allí la imposibilidad metodológica de asumir que los comportamientos humanos serán de tal o cual modo a partir de las identificaciones sociales de los agentes; la relación entre identificación, poder e intereses (tanto individuales como colectivos) resulta en una compleja dialéctica que no resulta sencilla de decodificar; incluso sería poco probable que así pudiera ser, en tanto todo ello se encuentra mediado por la contingencia del mundo social.

Considerar la identidad como una “cosa” implica una reificación inaceptable del proceso de identificación. Jenkins afirma que:

“La reificación descuidada de este tipo presta insuficiente atención en cómo la identificación trabaja o es hecha; a los procesos y la reflexividad, a la construcción social de la identidad en la interacción e institucionalmente. La identidad sólo puede ser entendida como un proceso de ser o llegar a ser...” (Jenkins, 2008: 17).

A partir de estas nociones, Jenkins propone una definición sociológica de la identificación en los siguientes términos:

“La identidad denota los modos en los cuales los individuos y las colectividades son distinguidas en sus relaciones con otros individuos y colectividades; la identificación es el establecimiento y significación sistemáticos de relaciones de similitud y diferencia, entre individuos, entre colectividades, y entre individuos y colectividades; tomadas juntas, la similitud y la diferencia son los principios de identificación dinámicos, y se encuentran en el corazón del mundo humano” (Jenkins, 2008: 18).

El modelo de identificación propuesto por Deaux y Martin (2003) pretende el reconocimiento de dos contextos distintivos de la identificación: por un lado, el contexto cognitivo y representacional modelado a partir de la membresía a cierta categoría; por el otro lado, el contexto interpersonal fundado en relaciones recíprocas específicas con

otros. En este sentido, las conceptualizaciones del “yo mismo” están vinculadas a ambos contextos por medio de diferentes formas de actividad tanto cognitivas como sociales. Para los autores, la distinción de estos contextos puede enriquecer las formas de participación en ambos y, en consecuencia, permitir un análisis estructural que incremente nuestro entendimiento de los procesos identitarios anclados en contextos sociales específicos.

2. Los Testigos de Jehová

Los Testigos de Jehová son una minoría religiosa originada en los Estados Unidos a finales del siglo XIX. Su origen se remonta a la conformación de un grupo de “estudiantes de la Biblia” fundado por Charles Taze Russell, un miembro de las sectas adventistas típicas que se desarrollaron en el sur de los Estados Unidos hacia finales del siglo XIX. Heredero del adventismo más tradicional de aquella época, Russell funda hacia principios de la década del '70 del siglo XIX una organización que, luego del transcurso de algunos años, sería conocida como Watch Tower Bible and Tract Society. Originalmente, la organización se valió de la difusión de literatura específica que ofrecía una interpretación peculiar del texto bíblico, y sobre el cual se pretendía llegar a un estudio profundo que pudiera permitir el conocimiento del “fin de los tiempos”. De este modo, la Watch Tower Society (otro de sus nombres habituales) se ubicaba junto a otras creencias de tipo milenaristas, cuya actividad fundamental consistía en la revisión de los textos sagrados que conformaban la Biblia para poder identificar el advenimiento del Armagedón y el inicio de una nueva era. La recepción de la prédica del “pastor” Russell fue amplia y positiva, lo cual condujo a un rápido crecimiento de acólitos y seguidores. Poco tiempo después, la muerte del Russell supuso el desafío para el nuevo grupo religioso de continuar la obra de su fundador o extinguirse. La Organización pasó entonces por una instancia de consolidación e institucionalización, lo que condujo a la revisión de ciertos elementos típicos de su ideario en la etapa fundacional. Con el tiempo, la Asociación de los Testigos de Jehová se conformó como una minoría religiosa con presencia en más de ciento noventa países y con un estimado aproximado de más de siete millones de miembros en todo el mundo (WTBTS, 2001).

En la Argentina, las primeras noticias de un Testigo de Jehová se remontan a las primeras décadas del siglo XX. La trayectoria de la Asociación en nuestro país ha sido sinuosa y, eventualmente, conflictiva. Para la década del '40, con la llegada del primer gobierno peronista, los Testigos de Jehová pierden la autorización como culto religioso reconocido, dando lugar a lo que los propios miembros de esta organización denominan la “primera proscripción”. Luego, a partir del último golpe cívico-militar a la institucionalidad política argentina, inaugurado en 1976, se produjo la “segunda proscripción” (paradojal, por cierto, en tanto que la “primera proscripción” se encontraba aún vigente). Allí se inicia el momento más oscuro para los miembros de esta creencia religiosa, en tanto que muchos de ellos fueron objeto de persecución, tortura y reclusión durante el tiempo en que la dictadura perduró. Sólo a partir de la recuperación democrática los Testigos de Jehová recuperarían su condición de culto religioso reconocido por el Estado argentino. A partir de 1984, con su registro oficializado en el Registro de Cultos, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, la Asociación de los Testigos de Jehová recobraría una condición que había obtenido, originalmente, hacia inicios del siglo XX (WTBTS, 2001).

En la actualidad, los Testigos de Jehová son una minoría religiosa con presencia a nivel nacional. Se estima que en la Argentina existen aproximadamente ciento veinte mil

miembros activos de la Organización. Los Testigos de Jehová se reconocen dentro de un grupo peculiar de movimientos religiosos denominados post-protestantes. Cuentan con un sistema de creencias religiosas con enormes implicancias en el desarrollo de su vida mundana. Tal ideario religioso encuentra en la Biblia su fuente de revelación fundamental. Sin embargo, la estructura organizacional de la Asociación conduce a que el organismo último de toma de decisiones, conocido como Cuerpo Gobernante, cuente con un enorme poder en la interpretación de la fuente de revelación, y en virtud de ello, en la conformación del conjunto de creencias sobre el cual el creyente organiza su vida religiosa y mundana.

Los Testigos de Jehová adquirieron visibilidad en el imaginario colectivo a partir del desarrollo de ciertas prácticas sociales y religiosas, como así también por la defensa de ciertas creencias que resultan polémicas para el resto de la población no practicante de esta religión. Entre sus prácticas religiosas, por un lado, la de mayor relevancia es la testificación o proclamación. La misma consiste en la divulgación de su ideario religioso por medio de la predicación de casa en casa de sus creencias religiosas. Esta práctica, observable en el espacio de lo público, le da a esta minoría un grado de visibilidad mayor que el de otras minorías religiosas (Forni et al., 2008).

Por otro lado, ciertas creencias y prácticas religiosas han generado, y lo siguen haciendo, importantes disputas y querellas entre el colectivo social más amplio. Probablemente, la de mayor estridencia entre la población es su negativa a la realización o aceptación de transfusiones de sangre u otras prácticas médicas prohibidas por su ideario religioso, incluso en situaciones de riesgo de vida, lo cual ha dado como resultado una estigmatización de la Organización, con ciertas asignaciones de sentido peyorativas y prejuiciosas. Otra práctica de resonancia que ha producido efectos sociales similares es la negativa del creyente Testigo de Jehová de prestar honores a la Bandera o el Himno Nacional, elementos simbólicos de conformación de la identidad ciudadana. Para los creyentes de esta religión, el prestar honores a estos símbolos constituye caer en el pecado de la idolatría, con enormes consecuencias en su subjetividad. Existen otras prácticas que resultan “sorprendentes” o “extrañas” al resto de la población, tales como ciertos comportamientos vinculados con el estricto código de comportamiento que reconocen como legítimo los Testigos de Jehová (su rechazo a realizar celebraciones, sus ideas radicales con relación a la sexualidad, su apreciación respecto del “final de los tiempos”, entre muchas otras).

Sea como fuese, lo cierto es que el conjunto de creencias religiosas al que adhieren los Testigos de Jehová conforma un conjunto de elementos simbólicos que operan como marco o encuadre para la conformación de sus procesos de identificación como parte de esta minoría religiosa. Sin embargo, en tanto que la identificación entendida como proceso constructivo de lo social no se sustenta sobre un único “universo de sentidos”, sino que es el resultado de una complejidad mayor, se advierte la existencia de una tensión profunda y sostenida sobre el modo en el cual el Testigo de Jehová, como agente social parte del “mundo humano”, se identifica a partir de tal universo simbólico.

3. Tensiones identitarias y dramatización

Respecto de la noción de *ciudadanía*, la comunidad de los Testigos de Jehová son un caso paradigmático para reflexionar sobre la vinculación entre las pautas identitarias religiosas en consonancia o conflicto con otras pautas de diferente índole, en particular, la noción de ciudadanía.

Ante todo, los Testigos de Jehová establecen una diferencia tajante entre los asuntos de Dios y los asuntos del “César”, tal como ellos denominan a las cuestiones vinculadas con el gobierno político. En cumplimiento con el mandato bíblico, sostienen “dar a Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César”. Esto significa, en términos prácticos que los Testigos de Jehová no se interesan por los asuntos “públicos” o ciudadanos, más allá del cumplimiento de sus obligaciones en tanto que ciudadanos argentinos. En este sentido, resulta pertinente entonces analizar la idea de ciudadanía en su doble dimensión: en su carácter de derechos y obligaciones asignados a los sujetos políticos y en su condición de pauta identitaria fundamental, vinculada fuertemente con la idea de nacionalidad.

Los Testigos de Jehová tienen una concepción particular de la noción de ciudadanía. Esta concepción se encuentra constantemente reforzada en la literatura especializada de la Organización. Todo Testigo de Jehová se considera “neutral”. Esta calificación hace referencia a su condición como un grupo “de excepción”. En este sentido, por su condición de Testigos de Jehová están convocados a no participar de ningún asunto político, ni asumir ninguna posición en un conflicto público. A su vez, no participan de celebraciones patrióticas ni actos cívicos, a excepción de aquellos que son obligatorios. En el caso de Argentina, donde el sufragio no sólo es un derecho, sino también una obligación, los Testigos de Jehová cumplen con la formalidad de hacerse presente en el acto electoral, sin que ello implique la realización sustantiva del acto. Es decir, cumplen con la forma, no así con el contenido de la práctica. Todo ello se deriva de su condición excepcional: los Testigos de Jehová se consideran que “están en el mundo”, pero que “no son parte de este mundo”.

La neutralidad política de los Testigos de Jehová, entendida como el respeto a los gobiernos temporales, sin embargo, no es absoluta. Existe siempre la posibilidad de que los gobiernos mundanos propugnen por la realización de prácticas que contradicen los deseos de Dios. En dicho caso, la preeminencia la tiene la creencia religiosa. Es decir, frente a contradicciones que pudieran aparecer entre lo exigido por un gobierno temporal y el conjunto de creencias religiosas de los Testigos, la segunda tiene mayor importancia que la primera. De tal modo, la Organización exige una lealtad absoluta a sus principios y reglas, entendidas como una manifestación de la lealtad hacia Jehová. En cambio, la subordinación a la dominación política de cualquier Estado, y en consecuencia, a las reglas de cualquier gobierno, siempre es relativa. Según lo publicado en *La Atalaya*:

“Puesto que los cristianos están en sujeción a las autoridades superiores, desean obedecer las leyes y los decretos judiciales; pero esta sujeción tiene que ser relativa. Si al cristiano se le pide que se someta a algo que viole la ley superior que pertenece a Dios, la ley divina vendría primero, tiene prioridad”
(*La Atalaya*, 15-06-91).

La conformación del Estado nacional, entendida como un proceso de construcción social, implica al mismo tiempo la disposición de una instancia política de articulación de la dominación en una sociedad dada, al tiempo que la objetivación o cristalización de dicha instancia de dominación en un conjunto de instituciones sociales y políticas interdependientes, las cuales permiten, en definitiva, el ejercicio del poder legítimo (Oszlak, 1997). Por lo tanto, la existencia del Estado nacional implicaría la posibilidad de identificar una serie de atributos o condiciones de estatidad, es decir, condiciones que habilitarían el proceso de construcción social y política conducente al Estado. Todo ello con la pretensión última del ejercicio legítimo de la violencia física en un territorio determinado, es decir, de la dominación política. Por ello, el Estado puede ser entendido como una relación social, como un cierto modo particular de conformación de un ordenamiento político.

Los Testigos de Jehová rechazan el saludo a la bandera en cualquier ceremonia cívica. El fundamento de tal negación consiste, básicamente, en que la práctica de la adoración está reservada exclusivamente a Jehová. Se considera que prestar honores a la bandera es una práctica indebida, lo mismo que cantar el himno nacional, o cualquier otro símbolo patrio.

Según lo publicado en la revista *La Atalaya*:

“Debe tenerse presente que una bandera nacional es más que una pieza de tela. Oficialmente se le considera un símbolo sagrado de una nación y se le trata con reverencia. El saludar o jurar lealtad a la bandera se considera un acto reverente, un acto de devoción sagrada, y puesto que la bandera es una imagen del Estado, tal acto constituye una forma de idolatría, un acto de infidelidad para con Dios y deslealtad al reino del Hijo de Dios” (La Atalaya, 01-05-74).

La Organización apela a la conciencia individual del creyente respecto del modo de manejarse frente a situaciones en las cuales se promueve prestar honores a los símbolos patrios. En este sentido, la Asociación señala que no debe confundirse asumir una actitud de respeto hacia los símbolos que resultan significativos para otros, con una actitud de plena adoración. Por ello, los Testigos de Jehová son convocados a que asuman posiciones de respeto silencioso en actos cívicos, sin que ello implique un modo “exigido” de comportamiento social en tales circunstancias. Es decir, la Organización deja librado a la conciencia individual del creyente cómo debe manejarse en tales circunstancias. Misma situación se promueve en el caso del canto del Himno Nacional u otra canción patria. Según la publicación *La Atalaya*:

“De hecho, las canciones patrióticas expresan las mismas ideas fundamentales que están incorporadas en el juramento de lealtad a la bandera. Y puesto que no hay base bíblica para el orgullo nacionalista que tanto ha dividido a nuestro mundo, nosotros no participamos en entonar canciones que ensalcen a naciones terrestres” (La Atalaya, 01-05-74).

La institución educativa ha sido, tradicionalmente, la fundamental de la cual se valió el Estado Nacional para promover una identidad colectiva, un “ser nacional”. Por ello, no es casual que en el seno de esta institución se observen conflictos entre los diversos actores sociales que participan de la misma.

Otra institución fundamental del Estado Nacional es el poder de policía, entendido en sentido amplio. Los Testigos de Jehová no participan como funcionarios en la institución militar, y por ello, se niegan a participar del Servicio Militar. Este tema ha sido sumamente sensible en el caso argentino cuando dicho servicio militar asumía carácter obligatorio. El fundamento religioso de la negación a participar en las Fuerzas Armadas es el cumplimiento del sexto mandamiento, que Moisés como intermediario de Jehová, comunicara al pueblo de Israel. Dicho mandamiento señala que se encuentra prohibido el derramamiento de sangre de otro ser humano. Por otra parte, la Asociación ha explicado de manera más expresa la prohibición de formar parte de las Fuerzas Armadas:

“[El pueblo de Israel es convocado a] no participar en quitar vidas humanas sin la autorización específicamente declarada de Dios” (¡Despertad!, 22-05-79).

En términos de derechos y obligaciones, los Testigos de Jehová se reconocen como ciudadanos, al menos en el aspecto de los compromisos que se asume al portar la ciudadanía argentina. Tal como afirma Diego:

“Los Testigos de Jehová somos como cualquier otro ciudadano... pagamos nuestros impuestos, votamos siempre que hay elecciones... es más, te digo que en algún punto somos mejores ciudadanos, porque los Testigos de Jehová siempre van a cumplir con sus obligaciones...”. (Diego, 64 años, anciano de la Comunidad).

Diego es un Superintendente de una comunidad localizada en la localidad bonaerense de Banfield. Al momento de explicar el modo de operar de los Testigos de Jehová, utiliza su Biblia para encontrar justificaciones en el texto sagrado de las prácticas asumidas y reproducidas. Allí aparece una fuerte noción de cumplimiento de obligaciones o compromisos; no obstante, no existe por parte del Testigo de Jehová la preocupación por el goce de derechos o prerrogativas algunas. Sin embargo, tal afirmación también se encuentra plagada de contradicciones. Si bien es cierto que existe un fuerte descreimiento en la política como mecanismo para habilitar transformaciones en la vida social, también es cierto que se espera que el ordenamiento jurídico en particular, y el Estado en general, asegure el goce del derecho de libertad religiosa, en tanto que se considera que el mismo se encuentra lesionado. Sin embargo, los Testigos de Jehová han asumido distintas posiciones con relación a esto. En algunos casos se han iniciado demandas directas al Estado; en otros casos, los reclamos formales han sido dejados de lado. De las entrevistas realizadas, la segunda posición ha sido la más comúnmente relevada.

La noción de ciudadanía, en este sentido, resulta un elemento adicional, aunque no constitutivo de la identidad del Testigo de Jehová. Para el Testigo de Jehová, en tanto que se “encuentran en el mundo”, deben cumplir con obligaciones específicas que esa sociedad política les impone. De tal modo, no rechazan el cumplimiento del orden jurídico que implica formar parte de esa sociedad política. Tal como afirma Diego:

“Nosotros cumplimos con todas las normas de este mundo... Paramos en los semáforos, pagamos las multas... hacemos todo lo que hace cualquier otra persona... porque estamos seguros de que eso es voluntad de Jehová... Pero sabemos que su gobierno es superior, y por eso nos sometemos a su voluntad...”. (Diego, 64 años, anciano de la Comunidad).

En este sentido, se asume que la ciudadanía implica una serie de obligaciones que son aceptadas y cumplidas por los Testigos de Jehová. También implica una apelación al respeto de ciertos derechos, tales como los de decidir el mejor tratamiento médico, o bien el de no prestar honores a símbolos patrios. No obstante, no existe en los Testigos de Jehová la pretensión de que el Estado ofrezca otro tipo de prerrogativas o beneficios. El sentido de comunidad se hace presente en esta cuestión, en tanto que, si resulta necesaria la asistencia de ciertos hermanos, es la comunidad la que responde por tales necesidades, sin apelar a la intervención estatal, en cualquiera de sus niveles jurisdiccionales.

Con relación a la noción de ciudadanía, sin embargo, existe una fuerte controversia. Sin dudas, la más clara resulta el hecho de la objeción de conciencia para el ejercicio del servicio militar. Los Testigos de Jehová asumen como mandato religioso la prohibición de tomar la vida de otra persona, es decir, aceptan la prohibición de matar, incluso cuando la misma se encuentre habilitada por el propio Estado, por medio de la incorporación en las fuerzas de seguridad, en su sentido amplio. Por ello, no existen Testigos de Jehová que formen parte de esta ocupación.

En la actualidad, el servicio militar no es obligatorio en la Argentina. De modo tal que sólo aquel que quiera formar parte de las Fuerzas Armadas lo hace. Sin embargo, en el pasado, el servicio militar era una condición imperativa. El caso más claro de violación del derecho de libertad religiosa lo constituye el hecho de la privación de la libertad a la

que se vieron sometidos todos los conscriptos que fueron convocados para la realización del Servicio Militar Obligatorio, en particular durante las épocas en las cuales el Registro Nacional de Culto había suspendido la licencia de los Testigos de Jehová. En virtud del principio de objeción de conciencia, aquellos creyentes que fueron convocados para tomar las armas argumentaron una incompatibilidad entre sus creencias religiosas y las prácticas que el Estado les obligaba a cumplir. Villalpando et al (2006) señalan que “las razones invocadas por los Testigos de Jehová para oponerse al homenaje de símbolos patrios, así como su estricto rechazo de toda forma de violencia, son aplicables al periodo en que regía el Servicio Militar Obligatorio. Muchos jóvenes creyentes solicitaron ser eximidos del cumplimiento del servicio militar alegando ser objetores de conciencia” (Villalpando et al, 2006). Tal vez los casos más resonantes son aquellos conscriptos que durante el periodo de la última dictadura militar (1976-1983) fueron considerados culpables del delito de insubordinación. Uno de los alcances más significativos de esta cuestión es que los miembros de la confesión Testigos de Jehová fueron juzgados no como ciudadanos comunes, sino como miembros efectivos del Servicio Militar. En muchos casos, gran parte de los objetores de conciencia estuvieron presos por períodos que van de los 3 a los 5 años (Villalpando et al, 2006).

El trabajo de campo realizado en el marco de esta investigación ha revelado que tales hechos no sólo han sucedido durante la última y sangrienta dictadura que sufrió nuestro país. Durante el Onganiato también se produjeron hechos similares. Tal como relata Diego (64 años), uno de los entrevistados:

“Durante mi adolescencia yo fui un chico complicado... estuve en cosas raras... era hippie, no le prestaba atención a la escuela... luego me hice Testigo de Jehová y a los 18 años ya me había bautizado... Pero en ese momento me llegó la carta para hacer la conscripción... Yo sabía lo que iba a pasar... Me presenté en el cuartel que me tocaba y le dije al Teniente Coronel o no sé qué cuernos era... Mire, yo soy Testigo de Jehová, por lo que no voy a tomar las armas... Me preguntó si yo sabía y entendía qué consecuencias iba a tener yo que aceptar... Le expliqué que sí... Y bueno, fue así como estuve guardado 5 años... Hasta que Perón me indultó...” (Diego, 64 años, anciano de la Comunidad.)

El testimonio de Diego sorprende por varios motivos. En principio, porque es el primer tema que aparece en la entrevista. Diego lo trae a colación sin saber que la pretensión de la entrevista es detectar si él fue objeto de prácticas sociales discriminatorias² en algún ámbito institucional. No menos sorprendente es el hecho que implica que Diego fue preso durante cinco años cuando apenas hacía menos de seis meses se había convertido y bautizado a su nueva confesión religiosa. Por último, por el hecho de la violación flagrante del derecho de libertad religiosa, consagrado constitucionalmente (aunque ciertamente los gobiernos dictatoriales demostraron un claro desprecio por la legalidad constitucional).

Otro entrevistado, Juan José, también se vio en la misma situación que Diego. Llegado el momento de la conscripción, y frente a la convocatoria positiva, se presentó al cuartel, ejerció su objeción de conciencia y quedó preso, por un período bastante similar. El relato

² Sobre el concepto de prácticas sociales discriminatorias, véase MAIOLI, Esteban (2011) *Discriminación religiosa y procesos de integración regional*. Saarbrücken: Editorial Académica Española.

de Juan José coincide en los aspectos primordiales con el de Diego, si bien recupera especificidades del caso considerado:

“Yo soy Testigo de Jehová desde chiquito, si bien me bauticé a los 12 años... Vengo de una casa donde mi mamá y mi papá son Testigos... Cuando me llegó la notificación de que debía hacer el Servicio Militar, mi mamá comenzó a llorar desconsoladamente... pero con cierta alegría en el corazón, porque sabía que yo estaba haciendo algo que agrada a Dios...” (Juan José, 55 años, anciano de la Comunidad).

Tanto Diego como Juan José decidieron no realizar ninguna demanda individual contra el Estado a causa de estos hechos de violación de derechos y libertades fundamentales. Sin embargo, ambos refieren que existen reclamos que se encuentran organizadas como demandas colectivas y patrocinadas, o al menos apoyadas, por la Asociación Testigos de Jehová (filial argentina de la Watch Tower Bible and Tract Society). Sin embargo, ninguna de ellas se encuentra en estado significativo de avance. En una entrevista con un funcionario de Betel (Casa Central de la Asociación de los Testigos de Jehová en Argentina) se señala que la Asociación pretende no involucrarse en ese tipo de cuestiones. También relata su situación específica con relación a la cuestión:

“En mi caso, yo también fui llamado a hacer el Servicio Militar. Pero fui eximido por cuestiones médicas... Más o menos... En realidad, cuando me hacían el examen médico, le comenté a la persona que me estaba revisando que yo era Testigo de Jehová... Me miró con una cara rara, pero finalmente puso en el informe que no resultaba apto por alguna cuestión que no recuerdo ahora... En realidad, no sé si eso era verdad o no, pero la cuestión es que finalmente me eximí de hacer el servicio militar...” (José, 52 años, funcionario de Betel Argentina).

4. Identificación en tiempos adversos. La proscripción

Durante el primer gobierno de Juan Domingo Perón se avanzó en la conformación de un registro de cultos “aceptados” en Argentina. Para el 13 de octubre de 1948, el decreto presidencial 31814 disponía la organización de un Fichero de Cultos (Marinozzi, 2011). Con la entrada en vigor del decreto, se exigía a todas las organizaciones religiosas la presentación de documentación para obtener el reconocimiento legal que habilitaría su accionar como culto. La documentación fue presentada por la Organización Torre del Vigía y Asociación Tratados, tal el nombre de entidad jurídica que representaba a los Testigos de Jehová en Argentina.

La solicitud fue denegada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Según Marinozzi (2011):

“Las razones por las que se negaba el reconocimiento eran dos: la organización religiosa en cuestión <<atenta los principios consagrados en la Carta Magna, al difundir una doctrina contraria a las instituciones armadas y al respeto que se debe a los símbolos de la patria>>” (Marinozzi, 2011).

Con la reglamentación del Fichero de Cultos y la denegación del registro de los Testigos de Jehová como culto reconocido por el Estado nacional, a partir de 1950 la actividad de la Asociación quedaba proscripita en todo el territorio nacional. Sin embargo, la proscripción no produjo como resultado la desaparición de los Testigos como culto, sino más bien su pasaje a desarrollar sus actividades en la clandestinidad.

Durante todo el periodo de la proscripción, los Testigos de Jehová intentaron obtener el reconocimiento legal de sus actividades. Sin embargo, con el derrocamiento del segundo gobierno de Perón y la imposición de una nueva dictadura, los responsables de la Organización entendieron que no se encontraban dadas las condiciones para realizar ninguna gestión oficial. De tal modo, durante el periodo de la Revolución Libertadora, los Testigos de Jehová continuaron desarrollando sus actividades de proselitismo y proclamación de manera encubierta, sin permiso legal.

Recién con la recuperación democrática en 1958 y el ascenso al poder de Arturo Frondizi, la Asociación intentaría nuevamente obtener la autorización para el registro oficial de la Asociación como culto reconocido por el Estado. En gran medida, estos nuevos intentos se veían motorizados a partir de un fallo favorable de la Corte Suprema de Justicia obtenido en ese año, que favorecía un reclamo de un Testigo de Jehová. La Asociación no sólo cursó los medios legales para el reconocimiento, sino que también inició una campaña internacional de apoyo de otros Testigos de Jehová dispersos por el mundo. La campaña fue dirigida principalmente a funcionarios, legisladores y medios de comunicación. La misma consistía en describir las actividades de la Asociación en el país, presentar los fundamentos religiosos de la organización, y fundamentalmente, alertar sobre la violación de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, tales como el derecho de libertad religiosa y el derecho de reunión, ambos violados debido a la proscripción que el Estado imponía sobre la Asociación. No obstante, la campaña no fue exitosa, y durante el gobierno de Frondizi no se realizó ningún cambio a la situación legal de los Testigos de Jehová.

Es menester recordar que en 1957 se conforma el Vicariato Castrense, como resultado de un acuerdo entre el gobierno de Aramburu y el Vaticano. La posición del Vicariato Castrense fue siempre muy dura con relación a las otras confesiones religiosas. En la edición de la Revista del Vicariato Castrense de diciembre de 1968, se hace mención a los Testigos de Jehová del siguiente modo:

“(...) Son los enemigos más mortales y aguerridos de nuestros días. Su celo está a la par con su odio contra las grandes doctrinas evangélicas, tales como la Trinidad, la divinidad de Cristo y las enseñanzas relativas a la expiación” (Vicariato Castrense, diciembre 1968).

El texto de la Revista continúa con la caracterización de los Testigos de Jehová, explicando que:

“Fueron denunciados como antipatriotas y conculcadores de las leyes nacionales. Solamente en los Estados Unidos han tenido de 1935 a 1955 más de diez mil arrestos. (...) Su propaganda escrita es feroz y llega a las regiones más apartadas del hemisferio” (Vicariato Castrense, diciembre 1968).

Sin embargo, no es la concepción sobre aspectos dogmáticos o religiosos lo más preocupante. El Vicariato Castrense se hizo eco de la consigna del Estado dictatorial de considerar a los Testigos de Jehová como un grupo que atentaba contra los ideales de la nación (católica). En este sentido, los voceros del Vicariato Castrense catalogaron a la Asociación de los Testigos de Jehová como un grupo subversivo, cuyo ideario se contraponía con los ideales sostenidos por el Estado Nacional. De tal modo expresaba estas ideas:

“(...) la misma objeción que impide a los Testigos a vestir uniforme y usar armas, les prohíbe donar sangre, reconocer Patria, Autoridad y Bandera. Lo que nos demuestra su inhumanidad y peligrosidad porque abren con esto

último la frontera a un universalismo que tendrá la forma del más fuerte; la del comunismo (...) El Testigo es (podrá no saberlo, pero lo es) un subversivo, y de la peor clase porque es un místico” (Vicariato Castrense, diciembre 1968).

De tal modo, para finales de la década del sesenta del siglo XX, los Testigos de Jehová son calificados como un grupo social “comunista” y “subversivo”. Si bien dentro del gobierno de facto existían disidencias, y lejos es posible identificarlo como un grupo monolítico, lo cierto es que las ideas sobre los Testigos de Jehová de ciertas facciones se irían generalizando. En gran medida, ello explica el motivo por el cual, si bien proscriptos desde la década del cincuenta, la última dictadura militar lleva adelante una nueva proscripción, ahora fundada sobre otros criterios. Los sentidos sociales que circulaban sobre los Testigos de Jehová por aquellos años cada vez más se vinculaban con las ideas que expresara oportunamente el Vicariato Castrense.

Durante la última dictadura militar, iniciada en 1976, los Testigos de Jehová fueron nuevamente proscriptos, a pesar de que la primera proscripción (la de 1950) aún se encontraba en vigencia. Por medio del decreto 1867, emitido el 31 de agosto de 1976, el gobierno militar prohibía la actividad de los Testigos de Jehová y de todas sus entidades asociadas en todo el territorio nacional. Otras denominaciones religiosas también fueron prohibidas. El argumento esgrimido por el gobierno de facto consistía en señalar a la religión en cuestión como responsable de llevar adelante actividades disociadoras de la comunidad nacional. Asimismo, se les señalaba a los Testigos de Jehová como un grupo que atentaba contra el orden público, la seguridad nacional y la moral y buenas costumbres. En definitiva, se considera que los Testigos de Jehová operaban de modo subversivo del orden nacional, y por ello, a pesar de que desde hacía más de veinticinco años no contaban con permiso legal para operar como culto, el gobierno dictatorial decidió expresamente señalar su condición de “peligrosidad” para el orden nacional.

Fundado en su concepción de neutralidad cristiana, lo que implica la aceptación del orden político vigente, sin que ello signifique apoyo o consensos con el mismo, la Asociación de los Testigos de Jehová dejaba en claro que su pretensión no era operar en términos ideológicos de manera opuesta a lo propuesto por el régimen militar, sino asumir la misma posición de neutralidad que históricamente había tenido la Asociación en el país, y que era la misma que asumía en términos internacionales. En cierto sentido, resulta paradójica la actitud asumida por el gobierno militar, en tanto que los valores cristianos defendidos por la dictadura son, en última instancia, los mismos por los que propugnan los Testigos de Jehová. Sin embargo, la denominación cristiana, ciertamente, es distinta.

Por otro lado, tal como explica Marinozzi (2011), la vinculación de los Testigos de Jehová con las Fuerzas Armadas no era nueva. Durante años los Testigos de Jehová fueron considerados como objetores de conciencia al rechazar realizar el Servicio Militar Obligatorio, de modo tal que los miembros de las Fuerzas Armadas conocían los supuestos religiosos sobre los cuales apoyaban su objeción. Es decir, la calificación de “grupo subversivo” claramente no resultaba adecuada, dado que los Testigos de Jehová operaban de igual modo desde su instalación en la Argentina, hacia principios del siglo XX. En este sentido, resulta interesante la interpretación que Marinozzi (2011) realiza sobre la actitud asumida por el gobierno de facto de 1976 hacia los Testigos de Jehová:

“Las medidas disciplinarias contra los Testigos de Jehová en la coyuntura de 1976 fueron solicitada por parte de la opinión pública argentina previo a la intervención del gobierno militar. Más allá de la censura, las persecuciones e incluso muertes vinculadas a la libertad de expresión durante estos años, los

medios de comunicación mantuvieron cierto grado de autonomía (...) Las opiniones en contra de los Testigos de Jehová solicitando el castigo de las conductas irreverentes que éstos mostraban hacia los símbolos patrios tienen su origen en la prensa, en el seno de una parte importante de la opinión pública y no en el ámbito militar, más allá de que estos últimos estuviesen de acuerdo o no” (Marinozzi, 2011: 88).

Frente a las nuevas condiciones políticas, los Testigos de Jehová iniciaron una serie de comunicaciones entre los miembros de su estructura organizativa (superintendentes de circuito, superintendentes, precursores) con el objetivo de extremar precauciones, e incluso, continuar sus actividades en la clandestinidad. En tanto que se consideraba que las prácticas de los Testigos de Jehová eran “disociadoras” de la unidad nacional, se esperaba que el gobierno dictatorial tomara una serie de medidas persecutorias, no con el objetivo de exterminar al grupo religioso, sino más bien con la pretensión de sostener el sentido de nacionalidad sustentado en el ideario católico.

El 7 de setiembre de 1976, finalmente, por órdenes del Ministerio del Interior, la Policía Federal Argentina clausuró la casa central de la Asociación de los Testigos de Jehová. Allí funcionaban las oficinas administrativas, la imprenta con la cual se realizaban las publicaciones semanales y un hogar. El hogar permaneció abierto, pero el resto de las dependencias, incluso el almacén y una enorme cantidad de libros (más de doscientos veinticinco mil) fueron confiscadas. Dado que, por orden de la Casa Central de Brooklyn, la Asociación no interrumpiría sus actividades en el país, todos los empleados de la casa central fueron convocados a que obtuviesen un nuevo empleo, y a utilizar locaciones particulares para que la organización siguiera su funcionamiento. Los miembros del Comité de Sucursal, autoridades máximas en el país, mantenían reuniones clandestinas y eran los responsables de comunicar a los superintendentes de circuito las indicaciones de cómo se seguiría con las prácticas de testificación y proclamación dadas las nuevas condiciones.

La confiscación del material de lectura, biblias y demás, junto con la clausura de la imprenta en la Casa Central, condujo a que los Testigos de Jehová se las ingeniasen para seguir distribuyendo publicaciones existentes escondidas, e incluso realizar nuevas. En el interior del país se ensayaron imprentas precarias, pero efectivas para conseguir el propósito propuesto. Por otro lado, los superintendentes de circuito, en conjunción con otros funcionarios de la organización, se encargaban de realizar la distribución, siempre de modo encubierto.

La confiscación de la literatura también iba de la mano de los terrenos de los Salones del Reino y de los bienes muebles contenidos en él. En general, no eran bienes de gran valor, dado que los Salones eran lugares más bien modestos. Muchos Testigos de Jehová realizaron reclamaciones por los terrenos de los Salones del Reino, dado que se trataba de su propiedad (muchos funcionaban en el fondo de las casas de algún miembro de la organización). En algunos casos, los terrenos fueron restituidos, siempre que no se utilizasen con fines religiosos; en otros casos, los mismos quedaron en poder de las autoridades municipales.

Según estimaciones de la Organización realizadas en 1978, durante el primer año de la dictadura, en 1976, fueron arrestados aproximadamente 320 personas en 38 ciudades distintas de varias provincias del país (¡Despertad!, 22-09-1978). Asimismo, muchos jóvenes que eran convocados al Servicio Militar Obligatorio, y se presentaban como objetores de conciencia, eran puestos presos, con sentencias que duraban entre dos y cuatro años, a pesar de que el tiempo de servicio de la conscripción era de un año máximo.

Frente a los sucesos ocurridos en el país, la Casa Central de los Testigos de Jehová, localizada en Brooklyn, comenzó a hacer pública la situación de sus hermanos en Argentina. En varias de sus publicaciones semanales de tirada mundial se hacía mención a la prohibición del gobierno de facto de la práctica religiosa. Por ejemplo, en la edición de noviembre de 1976, en la revista ¡Despertad! apareció una sección que hacía referencia a las medidas tomadas por el gobierno militar y a la imposibilidad de practicar el culto en Argentina. En la edición de marzo de 1977 de la revista La Atalaya se hacía mención a los arrestos de hermanos que se encontraban realizando las reuniones semanales. En los años posteriores, tanto en 1978 como 1979, aparecieron noticias sobre lo acontecido en Argentina desde el inicio de la dictadura en la revista ¡Despertad! En esas ediciones también se convocaba a los creyentes de todo el mundo a que instaran al gobierno argentino a modificar su posición con relación a la creencia religiosa. Sin dudas, de todas las publicaciones, la más elocuente con relación a lo que sucedía en Argentina con los Testigos de Jehová por aquellos años fue la edición del 22-09-1978 de ¡Despertad! Los artículos de la revista eran: “Argentina: ¿campeona de la libertad... o de la intolerancia religiosa?”; “Se intensifica la intolerancia religiosa”; “lo que sucedió después de la proscripción”. Tal vez lo más interesante de las publicaciones no era el relato o la crónica de lo sucedido, sino la mención de que se habían violado derechos humanos fundamentales, especialmente el de libertad religiosa. También convocaba a todos los creyentes a realizar una interpelación postal a las autoridades argentinas, de las cuales brindaba el domicilio postal. Al mismo tiempo, las publicaciones de los Testigos hacían referencias a artículos y editoriales de otros periódicos en el mundo en donde se hacían menciones al caso argentino.

Ya en 1976 la Asociación de los Testigos de Jehová se había puesto en contacto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo internacional vinculado con la Organización de Estados Americanos. La Asociación hace conocer frente a la CIDH la violación del derecho de libertad religiosa, al tiempo que manifiesta frente a este organismo que considera inconstitucional el decreto del Poder Ejecutivo el cual prohibía las actividades de culto.

La respuesta por parte de la CIDH fue, sin dudas, positiva para la Asociación de los Testigos de Jehová. Al considerar las pruebas e informaciones presentadas con relación al caso 2137, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideraba que el gobierno argentino había violado varios derechos fundamentales: por un lado, el derecho a la seguridad e integridad de la persona, consagrado en el artículo 1; por otro lado, el derecho a la libertad religiosa y de culto, presente en el artículo 5. También la CIDH entendía que el derecho de educación, asociación y protección sobre la detención arbitraria, todos ellos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, habían sido violados por el gobierno de facto. De tal modo, la CIDH establecía como recomendación para el gobierno argentino la restitución del derecho de libertad de culto, en general, y eliminar todas las medidas tomadas en contra de los Testigos de Jehová, en particular.

Sólo cuando se recuperó finalmente la democracia, también los Testigos de Jehová obtuvieron el reconocimiento por parte del Estado nacional para el ejercicio libre de su culto. El 8 de marzo de 1984, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por medio de la resolución Nro. 264, aceptaba la solicitud de inscripción de la Asociación de los Testigos de Jehová en el Registro Nacional de Cultos. A partir de este hecho, las actividades de la Organización ya no serían consideradas ilegales por parte del Estado, y las acciones de control, vigilancia y persecución serían concluidas.

5. Identificaciones en tensión

En la discursividad de los Testigos de Jehová, la presentación al Servicio Militar Obligatorio implicaba necesariamente una prueba de fe. Al mismo tiempo, la experiencia negativa sufrida durante el tiempo de reclusión se consideraba como una muestra de que el Testigo de Jehová conocía “la verdad”, en tanto que debía padecer de problemas de igual magnitud que los primeros cristianos, los cuales también fueron perseguidos. Diego (64 años, anciano de la Comunidad) relata:

“(...) para los Testigos que estuvieron presos, el haber pasado por esa experiencia terrible fue una prueba, pero al mismo tiempo, una muestra del poder de Jehová. Yo te cuento que todas las personas a las que conozco que les pasó eso, lo volverían a hacer... No podés ser Testigo de Jehová sólo cuando te conviene... Tenés que confiar en que Dios te acompañará siempre y que te protegerá... (Diego, 64 años, anciano de la Comunidad).

Diego (64 años, anciano de la Comunidad) relata una experiencia similar. Al igual que el caso de Ledesma, Diego explica que su incorporación al Servicio Militar Obligatorio se dio muy poco tiempo después de bautizarse como Testigo de Jehová. En sus palabras:

“Aunque te suene loco, yo hacía sólo seis meses que me había bautizado como Testigo de Jehová... Para mi vieja fue terrible, porque ella sabía lo que me iba a pasar, porque yo se lo expliqué... Me decía, ¿no podés disimular? Seguro que tu Dios te va a entender... Yo me había convertido hace poco, y mi vieja, que no era Testigo, no podía entenderlo... no lo quería aceptar... Tenía mucho miedo, porque se sabía que había gente desaparecida, y ella pensaba que a mí me iba a pasar eso...” (Diego, 44 años, anciano de la Comunidad).

La ciudadanía supone una identificación social vinculada con la idea de nacionalidad. A este respecto, resulta interesante entender y comprender el modo en el cual se produce una verdadera alternación (Berger y Luckmann, 2003) de identidades. En tanto que la política no se considera una vía legítima para transformar o alterar la vida de los fieles, las actividades vinculadas con ella sólo son consideradas como instancias de cumplimiento formal que el Testigo de Jehová debe cumplir en tanto sujeto obediente con las reglas de Dios. Tal vez el testimonio de Ramona (43 años) resulte ejemplar de este aspecto:

“Si yo tengo que decir qué soy, antes que argentina, te digo que soy Testigo de Jehová... Para mí, la bandera no es más que un paño de tela...” (Ramona, 43 años, proclamadora).

Ramona profundiza esta idea y sostiene que los Testigos de Jehová son todos “hermanos en la fe”. Las circunstancias de la vida llevan a que cada uno de ellos nazca en cierto espacio geográfico y dentro de ciertos límites territoriales; sin embargo, todos los Testigos de Jehová forman una comunidad mundial que se reconoce por su adhesión a la fe en Dios, no por su adscripción nacional. Sin embargo, este descrédito de la noción de nacionalidad o ser nacional no es automático ni mucho menos; supone una resocialización profunda en nuevos elementos socioculturales que alcanzan el grado de alternación, a la luz de la teoría de la socialización de Berger y Luckmann (2003). Según ellos, la alternación exige una alteración radical de la subjetividad que conforma la base de la personalidad social y la identidad del yo. Tal alteración comporta la necesidad de aprehensión e internalización de nuevos contenidos socioculturales que operan con nuevas bases de la identidad social y del asentamiento de un nuevo yo social. En este

sentido, la alternación es siempre un “proceso” y nunca un “evento”. Esther (26 años) sostiene, desde su experiencia personal, una visión que valida esta afirmación:

“Dejar de sentir algo por la bandera es un proceso... no se consigue de un día para otro... Pero si vos me preguntás ahora que me pasa a mí cuando veo una bandera, te digo la verdad: nada... al principio no era así... Por ejemplo, si la Argentina jugaba en la Selección, claro que me emocionaba... Pero luego entendí que esto de la Argentina contra... el que sea, es algo ficticio... No existe Argentina contra nadie... Somos todos hermanos entre nosotros, por mandato bíblico, y con un único Padre que es Jehová...” (Esther, 26 años, proclamadora).

En general, todos los entrevistados sostienen posiciones similares. Las declaraciones y sentidos recuperados encuentran puntos mayores de contactos entre aquellos que han sufrido el proceso de conversión a la fe siendo ya mayores; en caso de aquellos fieles que fueron criados en hogares de padres Testigos de Jehová, la cuestión es algo diferente, pues ya desde pequeños se les ha enseñado los significados y sus alcances sobre los símbolos patrios.

De modo similar, otras prácticas vinculadas al ejercicio de la ciudadanía, como la participación en el régimen político, también se ven seriamente afectadas. Nuevamente, los Testigos de Jehová llevan adelante un cumplimiento formal de las actividades vinculadas con la participación y la representación; en tanto que el sufragio es tanto un derecho como una obligación, todo Testigo de Jehová cumple con la obligación de llevar adelante el acto electoral. Sin embargo, tal como señala Juan José:

“Los Testigos de Jehová cumplimos con todas nuestras obligaciones de ciudadano. Cuando hay que votar, votamos... Si me preguntás si realmente elijo a un candidato o a otro, te contesto que el sufragio es secreto... (risas)... En realidad, como te dije antes... Nosotros pensamos que el único que gobierna es Jehová... No creemos que los gobernantes humanos, en tanto seres imperfectos, puedan gobernar de modo perfecto... Te la hago corta... Yo siempre voto en blanco...” (Juan José, 55 años, anciano de la Comunidad).

De este modo, se verifica que la participación política de los Testigos de Jehová asume un carácter meramente formal; no hay en ella expectativa alguna. Diego, por ejemplo, señala que:

“Vos podés ver que acá el Intendente ha hecho cosas y ha mejorado las condiciones del barrio. Viste que esta zona es más bien carenciada... Igualmente, los Testigos de Jehová nos ayudamos entre nosotros... Por ejemplo, la vez pasada uno de nuestros hermanos tuvo un problema con el techo de su casa... Me pidió a mí, como anciano de la comunidad, que lo ayudara... Nosotros nos movilizamos entre nosotros y nos ayudamos... Entre todos colaboramos para mejorar su casa... No esperamos que eso lo haga el Intendente, ¿me entendés?...” (Diego, 64 años, anciano de la Comunidad).

De este modo, los Testigos de Jehová no depositan en la política expectativa alguna de mejora de sus condiciones de vida. Por supuesto, ello no implica un desconocimiento de lo que está sucediendo. Juan José explica que:

“El hecho que no creamos en la política no significa que vivamos en una burbuja... Claro que yo sé cómo está el país y si alguna medida que toma un político me afecta, es probable que la discuta en casa con mi familia. Con mi esposa conversamos de esto, pero en otro sentido... No es una discusión

política como la que se puede tener en un bar... Por ejemplo, yo puedo tener una opinión sobre el cepo al dólar... pero en otro sentido... en cómo eso me afecta en mi vida... Yo no juzgo si esa es una buena medida o una mala medida... El único gobierno perfecto es el de Jehová...” (Juan José, 55 años, anciano de la Comunidad).

Resulta interesante, por lo tanto, considerar el alcance que asume la ciudadanía para los Testigos de Jehová. En términos estrictos, y a partir de lo relevado en las entrevistas realizadas durante el trabajo de campo, la ciudadanía es considerada en términos estrictamente formales. El Testigo de Jehová concentra su atención en el cumplimiento de las obligaciones que devienen por su condición de ciudadano. Sin embargo, independientemente del alcance de la ciudadanía en términos del goce de derechos, lo cierto es que los Testigos de Jehová se encuentran más preocupados por el cumplimiento formal de ciertas obligaciones (cuya evaluación recae en Jehová) que en el uso de tales derechos como herramientas o instrumentos para la mejora de sus condiciones de existencia.

De este modo, “uno de los temas revisados contantemente por las publicaciones de los Testigos de Jehová es el de la neutralidad, el cual impacta diversas esferas de la vida de los miembros, quienes se asumen como un grupo de excepción: “no son parte del mundo”, por lo que además de no inmiscuirse ni tomar posición en conflictos, rechazan participar en celebraciones y actos cívicos, además de que se opone a tomar parte en adiestramiento militar” (Romero Puga y Campio López, 2010: 278). El fundamento teológico nuevamente se encuentra en el mandato bíblico de diferenciación de aquello que pertenece a Dios y aquello que corresponde al César. Independientemente de ello, en tanto que la política forma parte de la actividad humana, y esta siempre es concebida como imperfecta, no existe posibilidad alguna de un gobierno terrenal que escape de tal imperfección. Algunas publicaciones de la Watch Tower llegan incluso a denominar como “diabólico” a todo gobierno de hombres (Romero Puga y Campio López, 2010). Se sostiene que Satanás opera como un gobernante invisible de toda administración terrenal. Sin embargo, la obediencia a Dios exige también la aceptación del plan de aquel, y por ello, todo Testigo de Jehová cumple con las normas del ordenamiento y autoridades mundanas. Al fin y al cabo, todo forma parte de un plan divino del cual no siempre se pueden comprender sus modos de operación. Sin embargo, la obediencia nunca es absoluta. Tal como enseña la Asociación, el principio de obediencia a la autoridad mundana siempre es relativo; si alguna norma que elabore o sostenga el orden burocrático gubernativo entrase en franca contradicción con los principios más elevados del sistema de creencias de los Testigos de Jehová, entonces tal norma no podrá ser aceptada. De allí que pueda comprenderse porqué un Testigo de Jehová ejecuta el acto electoral, pero no acepta realizar el servicio militar o se niega a realizar el Servicio Militar. Tal como afirman Romero Puga y Campio López (2010), citando una sección de la revista La Atalaya del 15 de junio de 1991, “puesto que los cristianos están en sujeción a las autoridades superiores, desean obedecer las leyes y los decretos judiciales; pero esta sujeción tiene que ser relativa. Si al cristiano se le pide que se someta a algo que viole la ley superior que pertenece a Dios, la ley divina vendría primero, tiene prioridad” (Romero Puga y Campio López, 2010: 279).

La asignación jerárquica de la ley divina, sin embargo, no habilita a un tratamiento hostil contra aquellos ordenamientos que se consideran inferiores. Por el contrario, el Testigo de Jehová asume una posición de respeto. El criterio que determina tal acción es la noción de reciprocidad: el Testigo de Jehová exige respeto por sus creencias; en reciprocidad,

ofrece el mismo respeto para quienes profesan valores, ideas o creencias diferentes e incluso contrarias a los suyos.

Los condicionamientos y límites a la participación política encuentran una justificación religiosa. Es precepto de fe que todo gobierno terrenal sólo existe con la anuencia del poder celestial. Por ello, “la Watch Tower enseña que no vale la pena esforzarse por el buen éxito de ningún movimiento social ya que la verdadera paz y seguridad para la humanidad que sufre no vendrá por medio de ningún gobierno humano ni ninguna organización, sino sólo por medio del poder del reino de Dios” (Romero Puga y Campio López, 2010: 282). Previamente se ha señalado que, a los ojos de la Organización, la política es el ámbito propio donde Satanás encuentra posibilidades de acción. Todo Testigo que se involucre, por lo tanto, en actividades políticas colabora con la obra diabólica del Demonio, y al mismo tiempo, se aleja de la obra del Reino de Dios, la única realmente legítima. La actividad política es para aquellos que son “parte del mundo”, es decir, para los que aún no son verdaderos seguidores de Cristo y Testigos del poder de Jehová.

Romero Puga y Campio López (2010) recuperan un texto de la revista *La Atalaya*, del 1 de noviembre de 1999 donde se señala que “los Testigos de Jehová no interfieren en el derecho de los demás a votar, y tampoco hacen ningún tipo de campaña contra las elecciones políticas. Respetan a las autoridades que salen elegidas y cooperan con ellas. En cuanto a que ellos voten por alguien que se presente a unas elecciones, cada Testigo de Jehová toma su decisión basándose en su conciencia educada por la Biblia y en la comprensión que tiene de su responsabilidad para con Dios y el Estado” (Romero Puga y Campio López, 2010: 283). Si bien no se rechaza o prohíbe la práctica del sufragio, la Watch Tower Bible and Tract Society sostiene que tal práctica queda librada a la conciencia del creyente. Incluso en los Estados donde la práctica del sufragio es obligatoria (tal como en Argentina), el creyente queda librado a tomar una decisión fundada en su propia conciencia, a la luz de las enseñanzas de la Biblia. De este modo, ningún documento oficial de la Organización estipula la no participación en la política, si bien ofrece argumentos sumamente persuasivos para los fieles acerca de cuál debería ser su conducta con vinculación a la temática.

6. A modo de conclusión

Es posible proponer algunas conclusiones preliminares: las tensiones existentes entre distintos modos de identificación encuentran distintas vías de “resolución”. Si se considera la realidad social como una dialéctica “objetiva-subjetiva”, es posible, pues, sugerir que el modo de resolución objetivado en la estructura socio-institucional de la realidad social objetiva se vislumbra en la conformación de un universo de sentido “discriminatorio”, es decir, en la conformación de una matriz de sentidos desde la cual las prácticas sociales discriminatorias son legitimadas de manera estructural. Al mismo tiempo, en tanto la realidad social reconoce una dimensión subjetiva, aparece un modo de resolución de las tensiones identitarias que se procesa en la propia subjetividad del agente social, convocando a la conformación de un escenario en el cual se producen “las tribulaciones del yo” (Giddens, 1998), es decir, un contexto de inestabilidad identitaria que convoca al agente social a reconfigurar de manera constante el modo en que se puede insertar en una configuración cultural que sea capaz de “contenerlo”.

De este modo, se sostiene que la discriminación social, expresada en prácticas sociales discriminatorias y en marcos referenciales de significación institucionalizados en una configuración cultural hegemónica, es el resultado necesario de resolución de

identificaciones sociales en tensión, en virtud de las prácticas sociales que cada una de estas identificaciones proponen a los agentes sociales, al tiempo de los modos de significación de su “mundo de la vida” que habilitan. Resulta importante, por otro lado, reflexionar sobre la condición de posibilidad de la existencia de una configuración cultural institucionalizada y generalizadora que permita una inclusión total de todos los agentes sociales. En principio, parecería que tal condición sólo podría sostenerse teóricamente, en tanto que en la matriz objetiva existen múltiples exclusiones.

Por otro lado, tales tensiones identitarias en tensión encuentran “resoluciones” a nivel de la subjetividad de los agentes sociales, conformando de tal modo un tipo de identificación ciudadana que se construye a partir de la “apariencia”, de la “dramatización” (Goffman, 1982) del yo “ciudadano”, lo que implica necesariamente una resignificación de la política como práctica transformadora. En este sentido, los Testigos de Jehová se focalizan en un ejercicio formal de la ciudadanía, sin que ello suponga la aceptación subjetiva de que la política institucionalizada sea verdadera “praxis”. La subjetivación de la identidad ciudadana pareciera ser, en consecuencia, “superficial”, de modo tal que le permita al Testigo de Jehová su “actuación” (en el sentido performativo goffmaniano), pero sin una verdadera introyección de los significados que se relacionan al “ser nacional”.

Con ello, se pretende señalar que, a nivel de la subjetividad, las identidades de tensión encuentran una resolución en términos de “*negociación subjetiva*”, de modo tal que, a partir de la evaluación concreta de cada situación social, el Testigo de Jehová actuará con mayor o menor grado de “*compromiso subjetivo*” con el ideario religioso. En los casos en que su subjetivación de la identidad religiosa sea más significativa, llevará adelante una “*performance*” de la identidad ciudadana, pero vacía de contenido sustantivo; no obstante, no en todos los casos es posible confirmar que el grado de subjetivación del ideario religioso sea tan profundo que implique una negación rotunda de otras maneras de identificación en tirantez.

En orden del sistema de creencias de los Testigos de Jehová, sus máximas dogmáticas de fe le impiden llevar adelante prácticas sociales que operaron, históricamente, como modos de comunicación simbólica tendientes a la conformación de una identidad ciudadana. La creencia fundamental de “estar en el mundo”, sin “ser parte del mundo”, se sustenta sobre una cosmología en la cual el “mundo” es percibido como objeto de dominio de Satanás, y por ello, imposible de conformar una “comunidad” que se adecue a los principios perfectos de Jehová. Por ello, la permisión de Jehová de que sus creyentes operen “en el mundo” se considera como una necesidad, y no como un fin en sí mismo. De allí que los Testigos de Jehová no ejerzan una “*praxis política*” que les permitiese mejorar las condiciones de vida tanto de comunidad como del colectivo social más amplio al que pertenecen. La “*política*” (entendida en el sentido de práctica transformadora) carece de sentido; la única *praxis* legítima es la que se ordena en torno a los principios de Jehová, y que tiene como único objetivo su adoración. Marinozzi (2011) señala con claridad que “(...) la razón principal por la que los Testigos resistieron ser incluidos a la fuerza en la “comunidad imaginada” argentina fue su proyecto de sociedad. Ellos dicen ser “la sociedad del nuevo mundo” y regirse por una teocracia que funciona en la actualidad” (Marinozzi, 2011: 177).

La teocracia a la que refieren los Testigos de Jehová asume características peculiares. Opera como verdadera autocracia, en virtud que el “dominio político” lo ejerce Jehová, desde el Cielo, y si bien el reino divino no resulta visible, se tiene certeza de su existencia y su vigencia actual. Ciertamente, la teocracia de los Testigos de Jehová impugna toda otra forma o sistema político que pudiera considerarse. De tal modo, los Testigos de

Jehová rechazan su inclusión en cualquier sistema político como miembros plenos de la comunidad política, lo cual no implica un desconocimiento de los derechos que de tal inserción devienen, o bien de las obligaciones exclusivamente formales que se deben cumplir. Conscientes de que cualquier tipo de desobediencia civil conduciría a la imposibilidad de “estar en el mundo”, los Testigos de Jehová desarrollan las prácticas ciudadanas que son exigidas por el Estado Nacional para su inserción “pacífica” y libre de conflictos en el sistema político. Sin embargo, ¿ello significa una verdadera interiorización del “ser nacional”? La recuperación empírica de las identificaciones ciudadanas de los Testigos de Jehová permite afirmar que no. Las lealtades políticas de los creyentes de esta minoría religiosa sólo son adjudicadas al Cuerpo Gobernante, máxima autoridad mundana del gobierno celestial. Por ello, en virtud de lo que afirma Marinozzi (2011), *“la ‘hermandad mundial’ es una contra-sociedad que está por fuera de cualquier gobierno, autónoma y gobernada teocráticamente por los ‘representantes de Jesucristo en la Tierra’”. Todo Testigo de Jehová respeta este gobierno teocrático por lo que no da apoyo a ningún otro gobierno”* (Marinozzi, 2011: 178).

De tal modo, los Testigos de Jehová con compromiso subjetivo subordinan su identidad ciudadana, a la cual vacían de contenido, a su identidad religiosa. En tanto que ambas identificaciones proponen modos de significar el mundo de manera radicalmente distintos, uno de los modos de resolución de tales incongruencias se vincula con el grado de internalización subjetiva que hacen los creyentes de una sobre otra. De este modo, la pretendida homogeneización operada desde las élites políticas en el momento de conformación del Estado nacional argentino, el cual se presentaba formalmente laico, pero con una clara tendencia favorable al imaginario católico, se presentaba como una barrera infranqueable para la integración de otras religiones o creencias que no se subordinaran a esa cosmovisión. Los Testigos de Jehová no lograron dicha alternación de manera “exitosa”: allí donde la comunidad política “receptora” convocaba a la conformación de un “ser ciudadano” moldeado en base a los condicionantes propios de la configuración cultural hegemónica, los Testigos de Jehová se vieron sometidos a la necesidad ineluctable de resolver, de algún modo, los conflictos y tensiones identitarios.

Ser Testigo de Jehová no sólo importa el cumplimiento de una serie de normativas o códigos de conducta. Implica al mismo tiempo la conformación de una personalidad social que es negociada permanentemente de modo interactivo en la vida cotidiana de los fieles. Dicha negociación supone, al mismo tiempo, una evaluación permanente de la dinámica de los sucesos a los que se enfrentan los creyentes en la trama interactiva. Los elementos distintivos de la identificación social del creyente religioso se reafirman interactivamente por “oposición” a otros elementos definitorios identitarios. De tal modo, muchas de las prácticas discriminatorias a las cuales son sometidos los Testigos de Jehová en su vida cotidiana operan como señales de reafirmación de la identificación que es construida a partir de la conformación de una subjetividad que se presenta como “única”. De manera más precisa: la exclusión sirve como validación de su adhesión religiosa y como reafirmación identitaria. Por ello, es de suma relevancia la comprensión de la significación que los Testigos de Jehová asignan a sus prácticas. Tales prácticas, ancladas en el decurso de la vida cotidiana, señalan su adhesión al grupo religioso. Los Testigos de Jehová se reconocen como tal por su modo de obrar, y por las significaciones que asignan a dicho obrar, ancladas en una interpretación compartida de valoraciones y normas que, desde su punto de vista, encuentra anclaje en el mandato bíblico. Consecuentemente, la realización de ciertas prácticas sociales opera como elemento de distinción entre aquellos que “conocen la verdad” y aquellos que aún no lo hacen.

Sin embargo, ciertos modos de obrar de los Testigos de Jehová se encuentran en clara tensión con ciertos modos de actuar que se pretende tenga todo agente social, en su condición de ciudadano. Es decir, la tensión que existe entre la identidad religiosa del Testigo de Jehová y su identidad ciudadana es clara. La consideración que tienen los creyentes de esta comunidad religiosa sobre la política, en su sentido amplio, es condicionante de ciertas significaciones peculiares respecto del cómo obrar “en el mundo”. La observancia al cumplimiento de las formalidades que exige la ciudadanía (pago de impuestos, asistencia a los actos electorales) no implica la aceptación subjetiva de tal condición. Según informan los propios Testigos de Jehová, se trata de un orden que se encuentra dentro del plan divino, y en virtud de ello, debe ser reconocido y aceptado. No obstante, su aceptación no implica convicción, es decir, no supone la comprensión de la política en su dimensión de práctica transformadora del mundo social.

De tal modo, la conformación de la identificación religiosa de los Testigos de Jehová se construye, también, aunque no de manera exclusiva, en esa necesaria oposición con la identidad ciudadana que se instituye a partir del Estado Nacional. La imposición de prácticas sociales discriminatorias en áreas institucionales de relevancia social opera como “confirmadoras” de la identificación religiosa; ese “nosotros” se autoafirma a partir de la aplicación de comportamientos de los “otros”, que no son conocedores de la verdad. En este sentido, la noción sectaria (en el sentido de Troelstch) opera como clave de confirmación de que “unos pocos” son “conocedores” de la “verdad”, y por ello deben resistir los embates que se les presentan. Por ello, se sostiene que la identificación religiosa de los Testigos de Jehová opera como “resistencia” frente a la pretendida transmisión de pautas de identificación ciudadana desde el Estado nacional. La resistencia es tanto objetiva como subjetiva. Es objetiva en el sentido que sus modos de “resolución” se desarrollan en el ámbito institucional, en el marco de comportamientos institucionalizados. Pero también es subjetiva, dado que exige por parte del creyente religioso una “negociación subjetiva” en la cual la identidad religiosa logra imponerse frente a otras pautas identitarias.

Bibliografía

BERGER, Peter y LUCKMANN, Thomas (2003) *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.

DEAUX, Kay y MARTIN, Daniela (2003) Interpersonal Networks and Social Categories: Specifying Levels of Context in Identity Processes. *Social Psychology Quarterly*, Vol. 66, No. 2. Special Issue: Social Identity: Sociological and Social Psychological Perspectives (Jun), pp. 101-117.

FORNI, Floreal, y otros (2008) *Guía de la diversidad religiosa de Buenos Aires*. Buenos Aires: Biblos.

GIDDENS, Anthony (1998) *Modernidad e identidad del yo*. Barcelona: Península.

GOFFMAN, Erving (1982) “The Interaction Order”, *American Sociological Review*, vol. 48: 1-17.

JENKINS, Richard (2008) *Social Identity*. New York: Routledge.

MAIOLI, Esteban (2011) *Discriminación religiosa y procesos de integración regional*. Saarbrücken: Editorial Académica Española.

MAIOLI, Esteban (2015) *Identidades en tensión: “estar en el mundo” o “ser parte del mundo”*. Tensiones existentes entre la identificación religiosa y el status ciudadano de los miembros de la organización testigos de jehová (AMBA, 2013-2014). Tesis Doctoral no impresa. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Diciembre. Disponible *on line* en FlacsoAndes.

MARINOZZI, Diego (2011) *Dios o Patria. Los Testigos de Jehová y la dictadura militar, 1976-1983*. Rosario: Universidad Nacional de Rosario.

OSZLAK, Oscar (1997) *La formación del estado argentino*. Buenos Aires: Planeta-Agostini.

ROMERO PUGA, Juan Carlos y CAMPIO LÓPEZ, Héctor (2010) *Los voceros del fin del mundo. Testigos de Jehová: discurso y poder*. México D.F.: Libros de la Araucaria.

VILLALPANDO, Waldo et al. (2006) *La discriminación en Argentina. Diagnósticos y propuestas*. Buenos Aires: Eudeba.

WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY (WTBTS) (2001) *Anuario*. Pennsylvania: WTBTS Press.

WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF NEW YORK (1989) *Organizados para efectuar nuestro ministerio*. Nueva York: International Bible Students Association.